



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

00002

01



**Asunto:** Se interpone Queja en contra de MORENA, así como en contra de quien resulte responsable por la utilización de recursos públicos y programas sociales en favor de los Candidatos de MORENA, en las Entidades de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

RPAN-0199/2022.

**Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva**  
Titular de la Unidad Técnica  
de lo Contencioso Electoral del  
Instituto Nacional Electoral.  
**P R E S E N T E.**

2022 MAY 23 P 4:50  
Dura  
13782915

**NOVALEDO**

**MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA**, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Ciudad de México, Código Postal **DATO PROTEGIDO**, teléfono **DATO PROTEGIDO**, autorizando para tales efectos, a los Licenciados en Derecho **DATO PROTEGIDO** Amador, **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos 7 y 8, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, 442, párrafo 1, inciso f), 443, párrafo 1, inciso e), 449, párrafo 1, inciso d), e) y f), 459, párrafo 1, inciso c), 470, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; presento **DENUNCIA en contra de BERENICE ANAHI ROMO TAPIA, ENRIQUETA VILCHIS HERNANDEZ**, Coordinadora de Programas



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Bienestar en Distritos Locales, **ALDO RUIZ SÀNCHEZ**, Coordinador Operativo Territorial del Partido Morena, **GILBERTO GUTIERREZ**, Consejero Nacional del Partido Morena, **JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA**, Senador de la República, **NORA RUVALCABA GÁMEZ**, Candidata del Partido Morena, la Gubernatura del Estado De Aguascalientes, **MARIO DELGADO CARIILLO**, Presidente Nacional del Partido Morena, **SERVIDORES DE LA NACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** y **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, derivado de la utilización de recursos públicos y programas sociales, motivando la presente queja en los siguientes:

**HECHOS**

1. El día 7 de octubre de 2021, mediante acuerdo CG-A-68/21, se declaró abierto el Proceso Electoral Local para renovar la Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. el cual puede ser consultado en el sitio: <https://www.ieeags.mx/media/ProcesoElectoral/calendario/AGENDA ELECTORAL 20214.pdf>.
2. Dentro de dicho calendario electoral, se determinó que el proceso electoral en dicha Entidad Federativa se desarrollará de acuerdo con las fechas relevantes para el presente escrito, las siguientes:

**COTEJADO**

INICIO PROCESO	PRECAMPAÑA	CAMPAÑA	JORNADA		
7-oct-21	02-ene-22	10-feb-22	03-abr-22	01-jun-22	05-jun-22





PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

00004  
03

3. El 3 de abril al 1 de junio de 2022 dio inicio formal la campaña para la elección de la Gubernatura en el estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2021-2022, lo cual consta en el calendario electoral publicado por el Instituto Nacional Electoral.

4. Es de explorado derecho que, de conformidad con la normatividad electoral, todo programa social, que no se encuentre enfocado a las excepciones previstas en la ley, deben suspender su actividad y difusión

5. Con fecha **19 de mayo del año en curso**, a través de diversos medios de comunicación y redes sociales, se difundió la noticia de que se coaccionaba el voto de los beneficiarios de los Programas del Bienestar en el Estado de Aguascalientes, en apoyo de la candidata **NORA RUVALCABA GÀMEZ**, postulada por el partido MORENA a la gubernatura de dicha entidad federativa.

6. Mediante un reportaje realizado por Gerardo Mejía y publicado a través de los medios informativos de LATINUS, conducido por el periodista Carlos Loret de Mola, se hizo del conocimiento público el modo de operar de los servidores de la nación, para favorecer la campaña de la candidata del partido MORENA a la gubernatura del estado de Aguascalientes, **NORA RUVALCABA GÀMEZ**, lo que puede constatarse en las siguientes ligas electrónicas:

**DATO PROTEGIDO**

7. Del citado reportaje al minuto 08:55, se advierte la presentación del reportaje del periodista Carlos Loret de Mola, en el que señala:

*"Mucho se ha hablado de cómo el Gobierno de López Obrador, usa los programas sociales que son de todos los*

COTEJADO



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

*mexicanos para beneficiar a MORENA.*

*Mucho se ha hablado de cómo extorsiona y chantajea a los beneficiarios de estos programas sociales diciéndole la mentira de que si no votan por morena van a perder los apoyos.*

*Hoy en LATINUS, le vamos a presentar evidencia de esto que es un delito electoral eh, grabaciones de funcionarios federales, organizando esta trampa, testimonios de servidores de la nación contando cómo los obligan a chantajear a la gente. Es el caso Aguascalientes en un reportaje de Gerardo Mejía”*

8. Posteriormente al minuto 09:46, se aprecia una grabación que dice ser la voz de Jesús, Coordinador de Servidores de la Nación, en el cual realiza de propia voz, las siguientes afirmaciones:

*“Desde que arrancó el proceso electoral, las precandidaturas o candidaturas de MORENA y precampañas, a todos los servidores de la nación se nos ha pedido que apoyemos a Nora Ruvalcaba.*

*Se nos ha estado solicitando que a través de las bases de datos que nosotros tenemos, de las listas de beneficiarios, vayamos a visitar a los beneficiarios y de esta manera podamos coaccionar el voto, ¿cómo lo hacemos?, pues diciéndoles prácticamente palabras más, palabras menos que si ellos no votan en favor de MORENA, se les van a quitar esos programas sociales.*

**COTEJADO**





**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

9. De lo testificado por el coordinador de los servidores de la nación, que cabe señalar que resultan ser servidores públicos, se acredita que el Partido MORENA, en un claro abuso, utiliza las bases de datos, que contienen datos personales de los beneficiarios de los programas sociales, para favorecer candidaturas de ese partido, y no suficiente con ello también hace uso de los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Bienestar a efecto de que cometan actos ilícitos como es la coacción del voto, lo que resulta claramente una conducta tipificada y sancionada por los artículos 7 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

10. Al minuto 11:13, del citado reportaje, se entrevista a otra servidora de la nación de nombre KARLA, quien afirma lo siguiente:

*"A cada persona nosotros tenemos que estarles hablando para convencerlos de que ellos como beneficiarios puedan convencer a sus mismos familiares a que voten por Nora, para eso es, para que no les vayan a quitar su apoyo, porque ellos nos dicen que les digamos, si cambia de color, probablemente se les quite el apoyo a ellos, que por eso debemos de votar por la candidata Nora Ruvalcaba".*

11. De la entrevista realizada a los servidores de la nación el reportero Gerardo Mejía señala que, de las denuncias de servidores de la nación y 2 audios en poder de LATINUS muestran cómo se ha instruido a servidores públicos para movilizar el aparato del Gobierno Federal con fines electorales rumbo a los comicios del 5 de junio, los servidores de la nación entrevistados aseguran que deben convencer a 300 personas por semana, utilizando el padrón de beneficiarios de programas sociales en Aguascalientes, todo de acuerdo al tamaño de la colonia o de la sección

**COTEJADO**



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

que les corresponde para ir generando una especie de pirámide que va aumentando la cantidad de personas a las que se les pide votar por MORENA.

12. Ahora bien, del mismo reportaje en el minuto 11:53, se desprende claramente que los servidores de la Nación, señalan a los hoy denunciados como los operadores de esta conducta ilícita, los cuales son: **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Subdelegada Regional de la Secretaría del Bienestar, **DATO PROTEGIDO** Coordinadora de Programas Bienestar en Distritos Locales, **DATO PROTEGIDO**, Coordinador Operativo Territorial del Partido Morena, **DATO PROTEGIDO** Consejero Nacional del Partido Morena y **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Senador de la República.

13. Asimismo, en el minuto 12:22, del multicitado reportaje, se desprende una tercera entrevista a una servidora de la nación del nombre **BLANCA**, quien señala lo siguiente:

*"Es contra la ley lo que estamos haciendo y de hecho a veces lo hacemos en el horario de la mañana que no se debería de hacer, pero lo hacemos y tenemos que mandar ubicación, en dónde estamos y a qué horas empezamos, puede ser desde la mañana hasta la tarde noche, nosotros estamos yendo a visitar a los a los beneficiarios por órdenes de la licenciada BERE ROMO y este GIL GUTIÉRREZ."*

14. En esta misma tesitura se hace la acotación de que, todos ellos se coordinan con el senador de morena José Alejandro Peña Villa quien de acuerdo con los servidores de la nación es el responsable de estas tareas en los 6 Estados donde habrá elecciones en junio.

**COTEJADO**





**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

15. Señalan la existencia de un audio de WhatsApp del pasado 18 de abril se escucha a l **DATO PROTEGIDO** Coordinadora de Programas Bienestar en Distritos Locales, instruir a funcionarios federales sobre cómo operar, mismo que de escucha al minuto 13:09 y que se transcribe a continuación:

*"Ustedes tienen que hacer la siguiente labor: primero, eh, eh. definir sus colonias, segundo, ver el número de beneficiarios que tienen en esas colonias ok, para ahí estar restando porque ustedes me tienen que presentar ese informe.*

*Hay que ir a visitar a la gente para empezarla a concientizar, a invitarla a participar, por eso es importante que también, tomen en cuenta todas las propuestas de la maestra Nora, para que esas sean nuestras herramientas sí, para convencer a nuestros este posibles o a nuestros beneficiarios y que se haga una cadena.*

*Ustedes me tienen que poner ahí sus convencidos y yo eso lo voy a hacer en una base de datos porque la tengo que estar mandando cada viernes"*

16. El reporte menciona que, la operación comenzó desde diciembre del año pasado, en un audio en poder de LATINUS, Jesús Ricardo Barba Parra, quien era representante de MORENA ante el órgano electoral de Aguascalientes, pidió movilizar los padrones de programas sociales en favor de su partido.

Por lo que, en una reunión con servidores de la nación, Jesús Ricardo Barba Parra, resaltó que, en las elecciones de 2021, MORENA no llegó ni a 100,000 votos en Aguascalientes, cuando existen 175,000 beneficiarios

**COTEJADO**



PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

de programas federales, en ese estado, ante esto, en diciembre del año pasado los apuro a conseguir votos Ricardo Vargas, como se escucha en el minuto 14:32 y que se transcribe a continuación:

*Muchas gracias por haber venido.*

*Ricardo Barba a sus órdenes.*

*El motivo de la reunión es muy concreto, que la cuatro T aterrice bien en Aguascalientes, ¿eso cómo podemos hacerlo?, con la gubernatura.*

*Si fuera automático el apoyo tendríamos sientos 175,000 apoyos de qué nos preocupamos, pero no está funcionando así, no ha funcionado así y tan es así que les digo, que esos 175,000 beneficiarios y MORENA no llegó ni a 100,000 en la elección de 2021, entonces estamos haciendo mal las cosas.*

**COTEJADO**

17. En minuto 15:28, nuevamente se desprende una entrevista con "Jesús" Coordinador de los Servidores de la Nación, y refiere:

"Hemos platicado directamente con el presidente nacional Mario delgado en el que se nos ha dicho, se nos ha obligado a buscar a los convencidos, a los promovidos, a los beneficiarios y que ellos a su vez nos den 5 personas más de beneficiarios y que de esa manera se pueda construir una red tan grande que no pueda haber quien detenga MORENA."





**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

18. Resulta menester señalar que la hoy candidata a la gubernatura de Aguascalientes, postulada por MORENA, **NORA RUVALCABA GÀMEZ**, se desempeñó como delegada de programas para el desarrollo del Gobierno federal en Aguascalientes y tenía bajo su control los padrones de beneficiarios de la Secretaría de bienestar en la entidad, por lo que resulta evidente que tiene a su disposición dicho padrón de beneficiarios que ahora lo utilizan para fines meramente electorales, a través de conductas ilícitas.

19. De igual manera, el día 20 de mayo del año en curso, el periódico nacional "Newsweek", publicó en su página oficial la nota "Señalan coacción del voto de Morena en Aguascalientes; Nora Ruvalcaba responde". Lo anterior visible en la liga electrónica

**DATO PROTEGIDO**

De los hechos narrados con antelación, se desprende que estamos ante un claro delito de solicitar y/o inducir al electorado del Estado de Aguascalientes, a votar por **NORA RUVALCABA GÀMEZ**, Candidata del Partido Morena, la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en el proceso electoral Local 2021-2022, por lo que resulta evidente que la conducta desplegada por los C.C. **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**, Coordinadora de Programas Bienestar en Distritos Locales, **DATO PROTEGIDO**, Coordinador Operativo Territorial del Partido Morena, **DATO PROTEGIDO**, Consejero del Partido Morena, **DATO PROTEGIDO**, Senador de la República, **DATO PROTEGIDO** Candidata del Partido Morena, la Gubernatura del Estado De Aguascalientes, **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** Presidente Nacional del Partido Morena,  
**SERVIDORES DE LA NACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES,**

**COTEJADO**



PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

resulta violatoria de lo dispuesto por los artículos 7, fracción VII y 11, fracción II, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Lo anteriormente narrado, se pone a disposición de esa Representación Social, a efecto de que, en uso de sus facultades inicie las indagatorias correspondientes.

De lo anteriormente expuesto, manifestamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En primer término, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe prohibición para que cualquier servidor público pueda participar en procesos electorales afectando la equidad en la competencia entre los Partidos Políticos.

De lo anterior se desprende que como en todo proceso electoral, se establece la prohibición dirigida a los gobiernos y funcionarios Federales, Estatales y Municipales, **a fin de evitar que se influya o pueda influir en las preferencias u opinión de la ciudadanía.**

Es menester señalar que los actos denunciados además de entrometerse en el proceso electoral constituyen un violación a los artículos 41 y 134 constitucionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter

COTEJADO





**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda podrá influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Los párrafos séptimo y Octavo del artículo 134 Constitucional a la letra señalan:

"Artículo 134. (...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)"

Énfasis añadido.

Por su parte el artículo 449, incisos c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece lo siguiente:

**"Artículo 449. 1.** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

**COTEJADO**



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."

Por otra parte, tal y como se ha expresado en el presente escrito, es claro que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos públicos deben ser aplicados para los fines específicamente destinados, es decir que se establece con claridad que los recursos públicos deben ser ejercidos, entre otras formas con responsabilidad, neutralidad y honestidad.

En relación con lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

*Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

(...)

**COTEJADO**





**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

De la correlación de los preceptos constitucionales y legales invocados, se advierte con toda claridad, que todo servidor público tiene la obligación de conducirse bajo los principios de honradez, rectitud y probidad.

Sobre el particular, los tribunales federales han emitido el criterio siguiente:

*Época: Séptima Época  
Registro: 243049  
Instancia: Cuarta Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen 133-138, Quinta Parte  
Materia(s): Laboral  
Tesis:  
Página: 111*

**PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO.**

*Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*

*Séptima Época, Quinta Parte:*

*Volumen 59, página 21. Amparo directo 2817/73. Transportes Papantla, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Sergio Javier Coss Ramos.*

*Volumen 86, página 19. Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Secretario: Alberto Alfaro Victoria.*

*Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Alvarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Víctor Ceja Villaseñor.*

*Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.*

*Volúmenes 133-138, página 53. Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.*

**COTEJADO**



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

En el caso que nos ocupa, los denunciados en la presente queja han utilizado los recursos y programas sociales del gobierno federal, para promocionar y favorecer a los candidatos de MORENA

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece a la letra lo siguiente:

"Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

(...)"

**COTEJADO**

Es claro que las conductas señaladas se encuentran señaladas dentro de la normatividad electoral, como infracciones, las cuales deberán ser sancionadas en sus términos, pues las mismas suponen la pretensión de obtener un lucro comercial, haciendo uso de recursos públicos, como son los espacios televisivos y de otros medios como las conferencias matutinas.





**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Al efecto, la Propia Ley de Responsabilidades Administrativas, sanciona dicha conducta de la forma siguiente:

*Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*

En ese sentido, la utilización de recursos públicos, para realizar una promoción, no solo personalizada desde el punto de vista político, sino comercial, resulta una transgresión a la normatividad constitucional, la cual deberá ser sancionada en los términos solicitados.

### TUTELA PREVENTIVA

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tome las medidas idóneas, y bajo la figura de **TUTELA PREVENTIVA, se impida a los denunciados sigan utilizando los programas y recursos del gobierno federal para favorecer a los candidatos de MORENA, en los Estados con proceso electoral como son Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Quintana Roo, y además se abstengan de continuar con la estrategia de promoción indebida y coacción del voto a la ciudadanía, así como cualquier acto de difusión de Propaganda Gubernamental y/o acciones de gobierno a favor de los candidatos de MORENA, con las que se pretenda confundir e influir en la opinión de la ciudadanía,** en contra a lo establecido en la normatividad electoral, dicha solicitud se robustece con lo señalado en la jurisprudencia 14/2015 de la Sala Superior la cual a la letra menciona:

**COTEJADO**





**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

### **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

*La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas,*

**COTEJADO**





**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

*por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.*

.....

Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable social y a nuestro sistema electoral, dado que propicia una campaña anticipada por parte de los denunciados, promoviendo la imagen del presidente de la república.

Bajo ese orden de ideas la medida cautelar solicitada sirve de instrumento para tutelar el interés público, buscando restablecer el orden jurídico conculcado.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como **fumus boni iuris**- Apariencia del Buen Derecho, -unida al **periculum mora**- Temor Fundado

**COTEJADO**



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe a se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ofrezco como medios de convicción las siguientes:

**PRUEBAS**

**DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en la certificación de los sitios de internet señalados en el cuerpo del presente escrito, en los que se advierte la difusión de los hechos denunciados.

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan a los intereses de mi representado.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el mismo que da inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentada la denuncia y realizar todas las acciones y gestiones necesarias, a fin de que en primera instancia se investiguen los hechos denunciados y se determine la responsabilidad y la sanción correspondiente a los denunciados.

**COTEJADO**





PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

**SEGUNDO.** Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

**TERCERA.** Se realicen las investigaciones pertinentes y que de manera oficiosa esta autoridad realice las investigaciones necesarias para la salvaguarda de los principios constitucionales y legales que todo proceso electoral debe consagrar, a fin de proceder conforme a las facultades, con fundamento en lo establecido en el artículo 4, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Espero se proveerá de conformidad.

**DATO PROTEGIDO**

MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA  
Representante Propietario  
del Partido Acción Nacional.

COTEJADO